

**INFORME UAI N° 14-2025 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

CONTENIDO.

INFORME EJECUTIVO	2
INFORME ANALÍTICO	5
I.- OBJETO	5
II.- ALCANCE	5
III.- COMENTARIOS Y CONSIDERACIONES	6
IV.- OBSERVACIONES	14
V.- RECOMENDACIONES	15
VI.- OPINIÓN DEL AUDITADO	14
VII.- CONCLUSIONES	15

Anexo

**INFORME UAI N° 14-2025 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

**INFORME
EJECUTIVO.**

I.- OBJETO.

Analizar la gestión del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE), en lo referente a la Concentración de los Mercados y Estructuras Accionarias de las empresas que actúan en el Mercado Eléctrico Mayorista.

II.- OBSERVACIONES y RECOMENDACIONES

Observación 1- Impacto Medio:

Se encuentra desactualizado el procedimiento que fuera aprobado por la Disposición ENRE N° 63/2015, denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DEFENSA DE LA COMPETENCIA", dado que el mismo no contempla el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), asimismo, dicho procedimiento resulta mejorable en lo relativo a las descripciones detalladas de las tareas y los cálculos que involucra; tampoco menciona los tiempos asignados para cada etapa. Dicha situación incrementa el riesgo operativo de cometer errores humanos u omisiones de pasos de control que derivan de la dependencia excesiva del empleado con experiencia en el proceso.

Recomendación 1-:

Se recomienda actualizar el "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DEFENSA DE LA COMPETENCIA" teniendo en cuenta las implicancias del sistema GDE, descripción de tareas y tiempos involucrados en cada paso.

Observación 2- Impacto Bajo:

No se cuenta con una Base de Datos única y auditable, que contenga los Informes Anuales relacionados con la concentración de los mercados y estructuras accionarias de las empresas que actúan en el mercado eléctrico mayorista. Dicha circunstancia podría afectar la eficiencia respecto de la trazabilidad y el respaldo de los informes publicados anualmente.

Recomendación 2-:

Se recomienda implementar una Base de Datos que contenga los informes anuales.

Observación 3- Impacto Bajo:

Se encuentran desactualizadas las misiones y funciones del AARyEE asociadas a las tareas de control de la concentración de los mercados y de las estructuras accionarias de las empresas que actúan en el mercado eléctrico mayorista. Esta situación genera una brecha entre la operación real y las misiones y funciones asignadas al área, debilitando el ambiente de control interno ante posibles rotaciones de personal o auditorías externas, dado que, en la práctica actual, el área realiza todos los controles relativos a la concentración de mercados, incluyendo al sector de producción o generación de energía eléctrica, función que, a criterio de la UAI, no está claramente asignada por las misiones y funciones vigentes.

Recomendación 3-:

Se recomienda actualizar y adecuar las misiones y funciones del AARyEE relacionadas con las tareas para el control de la concentración de los mercados y de las estructuras accionarias de las empresas que actúan en el mercado eléctrico mayorista.

III.- CONCLUSIONES.

Se observó un correcto desempeño del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales en la gestión del proceso confección del informe de Concentración de los Mercados y Estructuras Accionarias de las empresas que actúan en el Mercado Eléctrico Mayorista. No obstante, desde el punto de vista del sistema de control interno deberían tenerse en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos precedentes, a los efectos de consolidar la robustez del ambiente de control del Ente.

**INFORME UAI N° 14-2025 de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

INFORME ANALÍTICO.

I.- OBJETO.

Analizar la gestión del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE), en lo referente a la Concentración de los Mercados y Estructuras Accionarias de las empresas que actúan en el Mercado Eléctrico Mayorista.

II.- ALCANCE.

Se analizará el proceso llevado a cabo por el AAyREE con respecto al Análisis de la Concentración de los Mercados, para prevenir conductas anticompetitivas o discriminatorias en cada una de las etapas de la industria, en lo que respecta a la publicación del citado análisis en los Informes Anuales del ENRE.

Para el estudio se utilizará la información disponible en el sistema "IBM Lotus Notes", en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), y la suministrada por el AARyEE.

El presente informe cubrirá las actividades desarrolladas en los años 2023 y 2024.

Las tareas de campo fueron ejecutadas durante el mes de noviembre y diciembre 2025.

El examen se efectuará de acuerdo con las normas de Auditoría Interna Gubernamental, aprobadas por Resolución N° 152/02 SGN.

Se considerará la aplicación de los Objetivos Estratégicos correspondientes comunicados en los Lineamientos para el Planeamiento UAI 2025, elaborados por la SIGEN.

III.- COMENTARIOS Y CONSIDERACIONES.

III.1.- Reglamentaciones y Normas de aplicación.

A continuación, se resumen las principales normativas que dan marco al proceso auditado.

- **Ley N° 24.065.**

ARTÍCULO 56 inciso c). - Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios.

ARTÍCULO 31.- Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos, podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante. No obstante, ello, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, una red de transporte, para lo cual establecerá las modalidades y forma de operación.

ARTÍCULO 32.- Sólo mediante la expresa autorización del ente dos o más transportistas, o dos o más distribuidores, podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse.

También será necesaria dicha autorización para que un transportista o distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente.

El pedido de autorización deberá ser formulado al ente, indicando las partes involucradas, una descripción del acuerdo cuya aprobación se solicita, el motivo del mismo y toda otra información que para resolver pueda requerir el ente.

El ente dispondrá la realización de audiencias para conocer la opinión de todos los interesados y otras investigaciones que considere necesarias y otorgará la autorización siempre que no se vulneren las disposiciones de la presente ley ni se resientan el servicio ni el interés público.

- **Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156**, del año 1999 (derogada y reemplazada por la Ley 27.442 del 2018):

“ARTÍCULO 16.- Cuando la concentración económica involucre a empresas o personas cuya actividad económica esté reglada por el Estado Nacional a través de un organismo de control regulador, el Tribunal Nacional de Defensa de Competencia, previo al dictado de su resolución, deberá requerir a dicho ente estatal un informe opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en cuanto al impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo. El ente estatal deberá pronunciarse en

el término máximo de noventa (90) días, transcurrido dicho plazo se entenderá que el mismo no objeta operación.

La opinión se requerirá dentro de los (TRES) 3 días de efectuada la solicitud. El plazo para su contestación será de (QUINCE) 15 días, y no suspenderá el plazo del artículo 13. (Párrafo incorporado por art. 5° del Decreto N° 396/2001 B.O. 5/4/2001.- Vigencia a partir del 9/4/2001)."

La Ley N° 27.442, en su artículo N° 80 deroga la Ley N° 25.156:

"Art. 80.- Deróguense las leyes 22.262, 25.156 y los artículos 65 al 69 del título IV de la ley 26.993. Elimínense las referencias a la ley 25.156 dispuestas bajo los artículos 45 y 51 de la ley 26.993. No obstante ello, la autoridad de aplicación de dichas normas subsistirá, con todas las facultades y atribuciones, incluso las sancionatorias, que la presente ley otorga a la Autoridad Nacional de la Competencia, y continuará tramitando las causas y trámites que estuvieren abiertos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hasta la constitución y puesta en funcionamiento de la Autoridad Nacional de la Competencia. Constituida y puesta en funcionamiento la Autoridad Nacional de la Competencia, las causas continuarán su trámite ante ésta."

- **Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 (año 2018).**

ARTÍCULO 17.- Cuando la concentración económica involucre servicios que estuvieren sometidos a regulación económica del Estado Nacional a través de un ente regulador, la Autoridad Nacional de la Competencia requerirá al ente regulador respectivo una opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en la que indique: (i) el eventual impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o (ii) sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo. La opinión se requerirá dentro de los tres (3) días de efectuada la notificación de la concentración, aun cuando fuere incompleta, pero se conocieran los elementos esenciales de la operación. El requerimiento no suspenderá el plazo del artículo 14 de la presente ley. El ente regulador respectivo deberá pronunciarse en el término máximo de quince (15) días, transcurrido dicho plazo se entenderá que el mismo no objeta operación.

En síntesis, prohíbe acuerdos anticompetitivos (carteles, fijación de precios), abuso de posición dominante y concentraciones económicas que afecten la competencia. Crea la **Autoridad Nacional de la Competencia (ANC)**, que incluye el **Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC)** y secretarías específicas, buscando una aplicación más técnica e independiente.

A pesar de su vigencia legal desde 2018, la plena operatividad del Tribunal y la Autoridad fue demorada, y recientes decretos como el 803/2025 y el 810/2025 buscan acelerar su constitución y funcionamiento efectivo. En este último decreto, publicado en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2025, el Gobierno Nacional designó a los cinco miembros de la nueva Autoridad Nacional de la Competencia (ANC), que funcionará de manera descentralizada y autárquica en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional en reemplazo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia**. Con esta designación quedan formalmente constituidos los órganos previstos en la Ley 27.442.

La entrada en funciones de la ANC, siete años después de la sanción de la LDC, busca materializar la creación de un organismo con mayor autonomía funcional, administrativa y financiera, reemplazando el esquema dual de la CNDC – Secretaría de Industria y Comercio, que operaba bajo la órbita del Poder Ejecutivo.

La ANC está formada por:

- Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), con un presidente y dos vocales.
- Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas (SICA).
- Secretaría de Concentraciones Económicas (SCE).

La constitución de la ANC activa el proceso previsto en el artículo 84 de la LDC, que establece que el régimen de control previo de fusiones (*pre-merger control*) entrará en vigor un año después de la puesta en funcionamiento de la ANC. El plazo comenzó a correr el 18 de noviembre de 2025, por lo que el sistema será plenamente operativo a partir del **18 de noviembre de 2026**. Las empresas solo podrán cerrar operaciones de concentración una vez obtenida la aprobación previa del TDC. Se elimina el modelo de control posterior a la fusión, lo que permitía cerrar transacciones antes de su notificación.

La omisión de notificar una operación hace pasible al infractor de una multa diaria de hasta 0,1% del volumen de negocios consolidado en Argentina, o en caso de imposibilidad de aplicar dicho cálculo, hasta 750.000 unidades móviles por día.

Para completar la operatividad de la ANC, se espera la publicación de nuevas normas, como el Reglamento interno de la ANC (Art. 28, inc. k, LDC), la confección de nuevos formularios de notificaciones preliminares, y aranceles por notificación de concentraciones (Art. 33, LDC)

• Misiones y funciones del AARyEE.

El relevamiento de los actos administrativos que establecieron de las misiones y funciones del AARyEE relacionadas con las tareas y procesos involucrados en el análisis, muestra lo siguiente:

- Disposición ENRE N° 01/2008.

Por medio de dicha Disposición, el ENRE instruyó al Área de Planeamiento Administrativo y Control de Gestión (APAyCG) para que confeccione y eleve a aprobación un texto ordenado de las Misiones, Funciones, Responsabilidades Primarias, Acciones y Tareas, según en cada caso corresponda, del Organismo y sus unidades.

De la tarea realizada por el APAyCG surge, que el AARyEE debe:

b) Resguardar que el diseño de la regulación responda y se compadezca con los criterios de: seguridad y confiabilidad en la producción y abastecimiento, y en la

prestación de los servicios de transporte y distribución; preservación del medio ambiente; y asignación de retribución económica a los distintos factores intervinientes, formulando las normas como el resultado de enfoques multidisciplinarios concurrentes, que garanticen los principios establecidos en la Ley 24.065, previniendo las conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias.

- Instructivo 16/24.

A partir de la instrucción antes señalada, las misiones y funciones del AARyEE relacionadas con el seguimiento y control de las transferencias accionarias, quedó redactada de la siguiente manera:

“b) Resguardar que el diseño de la regulación garantice los criterios de seguridad y confiabilidad en la prestación de los servicios de transporte y distribución, y la asignación de retribución económica a los distintos factores intervinientes, formulando las normas como el resultado de enfoques multidisciplinarios concurrentes, que garanticen los principios establecidos en la Ley N° 24.065, previniendo las conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias.”

Comparando ambos textos, las misiones y funciones de la Disposición del 2008, parecen tener un alcance más amplio que las del Instructivo 16/24, ya que incluye explícitamente la "producción y abastecimiento" de la energía, además del transporte y distribución, inclusión que no aparece en el nombrado Instructivo 16/24.

No obstante, se verificó que se realizan las tareas vinculadas a los informes que debe realizar el ENRE relacionadas con la prevención de las conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias, en los segmentos de la producción y abastecimiento de energía eléctrica, como así también en el segmento de distribución y energía eléctrica. Por lo tanto, es necesaria una actualización de los alcances de las misiones y funciones, o una adecuación de las tareas realizadas por el sector con las mismas.

III.2.- Índice de Concentración.

De acuerdo a lo informado por el sector, en los Informes Anuales se da cuenta de las obligaciones del ENRE en materia de seguimiento y control de tenencias accionarias establecidas por la Ley N° 24.065.

De acuerdo con el inciso c) del artículo 56 de la referida ley, el Ente regulador tiene la obligación de prevenir conductas anti-competitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios. En los artículos 31 y 32, la ley le encomienda mantener el mercado eléctrico desintegrado, vertical y horizontalmente, preservar el acceso a las redes y autorizar consolidaciones y

fusiones empresarias en la medida en que no resientan el servicio ni el interés público.

El artículo 31 de la Ley N° 24.065 establece que *"Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante. No obstante, ello el Poder Ejecutivo podrá autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, una red de transporte, para lo cual establecerá las modalidades y forma de operación"*.

Dicho artículo busca mantener el mercado eléctrico desintegrado verticalmente a fin de prevenir comportamientos anticompetitivos. Naturalmente, uno de los instrumentos que sirven al control de una estructura desintegrada es el seguimiento de la estructura accionaria de las distintas unidades de negocios.

A su vez, el artículo 32 apunta a mantener desintegrados horizontalmente los distintos segmentos del mercado eléctrico y sostiene: *"Sólo mediante la expresa autorización del ente dos o más transportistas, o dos o más distribuidores, podrán consolidarse con un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista o distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente. El pedido de autorización deberá ser formulado al Ente, indicando las partes involucradas, una descripción del acuerdo cuya aprobación se solicita, el motivo del mismo y toda otra información que para resolver pueda requerir el Ente"*.

Cabe aclarar que, desde la vigencia de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156 de septiembre de 1999 y según lo establecido en su artículo N°16 se realizan análisis de concentración siempre que un determinado grupo económico adquiere una unidad de negocios, a los fines consultivos de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

En 2018 se sancionó una nueva la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, que en el artículo 17 mantiene la participación de los entes reguladores:

"Cuando la concentración económica involucre servicios que estuvieren sometidos a regulación económica del Estado Nacional a través de un ente regulador, la Autoridad Nacional de la Competencia requerirá al ente regulador respectivo una opinión fundada sobre la propuesta de concentración económica en la que indique: (i) el eventual impacto sobre la competencia en el mercado respectivo o (ii) sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo. La opinión se requerirá dentro de los tres (3) días de efectuada la notificación de la concentración, aun cuando fuere incompleta, pero se conocieran los elementos esenciales de la operación. El requerimiento no suspenderá el plazo del artículo 14 de la presente ley. El ente regulador respectivo deberá pronunciarse en el término máximo de quince (15) días, transcurrido dicho plazo se entenderá que el mismo no objeta operación."

En virtud de ello el ENRE analiza la "concentración eléctrica" utilizando los índices de participación de mercado y de Herfindahl-Hirshman (IHH), comparando la concentración del mercado antes y el después de cada operación que modifique la composición accionaria de los agentes (compra - venta de acciones, fusiones, transferencias de activos, etc.). El IHH, en sí mismo, es útil para medir el nivel de concentración de un mercado en particular, definido como mercado relevante.

En el caso del sector eléctrico, el ENRE toma como mercado relevante el segmento donde se encuentra la empresa en la cual se opera la transacción: generación, transporte o distribución. No obstante, debido al carácter de monopolio natural que tienen las empresas del segmento de transporte y distribución, dicho indicador sirve simplemente para comparar el antes y el después de cada operación.

III.3.- Manuales de Procedimientos.

Según lo relevado en la Base "Seguimiento de Expedientes" del Sistema Lotus Notes, el 07/08/2015 mediante Disposición ENRE N° 63/2015 el Directorio aprobó el Procedimiento "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DEFENSA DE LA COMPETENCIA", cuya tramitación obró en el expediente N° 30.308 en el sistema "IBM LOTUS NOTES".

Dicho Procedimiento consta de treinta y cuatro (34) pasos, que no hacen mención a las registraciones en el sistema GDE, ni a la descripción de las tareas fundamentales de cálculo de los índices, ni se establecen tiempos para cada etapa, por lo que es necesaria una actualización del mismo.

III.4.- Informes anuales.

Los Informes Anuales del ENRE correspondientes a los años 2023 y 2024 contienen los informes relacionados con el seguimiento y control de las tenencias accionarias de acuerdo a inciso C) del artículo 56 de la Ley 24.065.

Se constata la publicación del INFORME SOBRE ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA en los informes anuales del ENRE de los años 2023 y 2024, en las páginas 135 y 141 respectivamente de dichos informes. (Anexo I).

III.5.- Expedientes de Concentración de los Mercados.

A partir de 01/06/2018 los expedientes tratados por el ENRE se registran en el Sistema GDE.

Número Expediente	Fecha Creación	Referencia y Caso
----------------------	-------------------	-------------------

EX-2023- 28636971--APN- SD#ENRE	15/03/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- EX-2023-20428828-- APN-DR#CNDC PROENER S.A.U. Y ENEL GENERACIÓN COSTANERA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1902)
EX-2023- 65368103--APN- SD#ENRE	12/6/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EX- 2023-57466049--APN-DR#CNDC caratulado "PAN AMERICAN SUR S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC 1917)"
EX-2023- 64051470--APN- SD#ENRE	12/6/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- EX-2023-44139308-- APN-DR#CNDC caratulado "Y-LUZ INVERSORA S.A.U. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N.º 27.442" (CONC 1910)".
EX-2023- 64035559-APN- SD#ENRE	12/6/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- EX-2023-49866018- APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado "TotalEnergies SE S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC.1912)"
EX-2023- 107740891-APN- SD#ENRE	21/9/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIAEX- EX-2023- 98453038--APN-DR#CNDC caratulado "TOTALENERGIES SE, GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS SL S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27442 (CONC 1935)"
EX-2023- 107740891-APN- SD#ENRE	22/9/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIAEX- EX-2023- 98453038--APN-DR#CNDC caratulado "TOTALENERGIES SE, GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS SL S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27442 (CONC 1935)"
EX-2023- 64035559--APN- SD#ENRE	11/10/2023	EX-2023-105087725--APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado "TOTALENERGIES SE Y TOTAL EREN HOLDING S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1936)"
EX-2024- 74637680--APN- SD#ENRE	17/7/2024	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- EX-2024-41826274-- APN-DR#CNDC caratulado "TOTALENERGIES SE Y ETERNUM ENERGY S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N°27.442. (CONC.1971)"-NO-2024-73308130-APN-DNCE#CNDC-

A continuación, se hace un resumen de las actuaciones efectuadas, siguiendo el orden de los Expedientes arriba listados.

Número GDE	Fecha Creación	Referencia
ME-2023-28719576- APN-ARYEE#ENRE	15/03/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- EX-2023-20428828- -APN-DR#CNDC PROEN ER S.A.U. Y ENEL GENERACIÓN COSTANERA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CON C.1902)
ME-2023-67178627- APN-ARYEE#ENRE	12/6/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EX-2023-57466049-- APN-DR#CNDC caratulado "PAN AMERICAN SUR S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CON C 1917)"
ME-2023-67179271- APN-ARYEE#ENRE	12/6/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- EX-2023-44139308- -APN-DR#CNDC caratulado "Y-LUZ INVERSORA S.A.U. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N.º 27.442" (CONC 1910)".
ME-2023-67430914- APN-ARYEE#ENRE	12/6/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- EX-2023-49866018- APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado "TotalEnergies SE S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC.1912)"
IF-2023-111796094- APN-ARYEE#ENRE	21/9/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EX- EX-2023- 98453038--APN-DR#CNDC caratulado "TOTAL EN ERGIES SE, GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS SL S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC 1935)"
ME-2023-112530094- APN-ARYEE#ENRE	22/9/2023	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EX- EX-2023- 98453038--APN-DR#CNDC caratulado "TOTAL EN ERGIES SE, GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS SL S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC 1935)"

ME-2023-121106770- APN-ARYEE#ENRE	11/10/2023	EX-2023-105087725--APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, caratulado "TOTAL EN ERGIES SE Y TOTAL EREN HOLDING S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1936)"
ME-2024-75159133- APN-ARYEE#ENRE	17/7/2024	COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA- EX-2024-41826274- -APN-DR#CNDC caratulado "TOTAL EN ERGIES SE Y ETERNUM ENERGY S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N°27.442. (CONC.1971)"-NO-2024-73308130-APN-DNCE#CNDC-

Se verifica el cumplimiento de las tareas asignadas y no se detectan demoras en las mismas.

IV.- OBSERVACIONES.

1- Se encuentra desactualizado el procedimiento que fuera aprobado por la Disposición ENRE N° 63/2015, denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DEFENSA DE LA COMPETENCIA", dado que el mismo no contempla el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), asimismo, dicho procedimiento resulta mejorable en lo relativo a las descripciones detalladas de las tareas y los cálculos que involucra; tampoco menciona los tiempos asignados para cada etapa. Dicha situación incrementa el riesgo operativo de cometer errores humanos u omisiones de pasos de control que derivan de la dependencia excesiva del empleado con experiencia en el proceso.

2- No se cuenta con una Base de Datos única y auditable, que contenga los Informes Anuales relacionados con la concentración de los mercados y estructuras accionarias de las empresas que actúan en el mercado eléctrico mayorista. Dicha circunstancia podría afectar la eficiencia respecto de la trazabilidad y el respaldo de los informes publicados anualmente.

3- Se encuentran desactualizadas las misiones y funciones del AARyEE asociadas a las tareas de control de la concentración de los mercados y de las estructuras accionarias de las empresas que actúan en el mercado eléctrico mayorista. Esta situación genera una brecha entre la operación real y las misiones y funciones asignadas al área, debilitando el ambiente de control interno ante posibles rotaciones de personal o auditorías externas, dado que, en la práctica actual, el área realiza todos los controles relativos a la concentración de mercados, incluyendo al sector de producción o generación de energía

eléctrica, función que, a criterio de la UAI, no está claramente asignada por las misiones y funciones vigentes.

V.- RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda actualizar el "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DEFENSA DE LA COMPETENCIA" teniendo en cuenta las implicancias del sistema GDE, descripción de tareas y tiempos involucrados en cada paso.
2. Se recomienda implementar una Base de Datos que contenga los informes anuales.
3. Se recomienda actualizar y adecuar las misiones y funciones del AARyEE relacionadas con las tareas para el control de la concentración de los mercados y de las estructuras accionarias de las empresas que actúan en el mercado eléctrico mayorista.

VI.- OPINIÓN DEL AUDITADO.

El presente informe fue comunicado al sector auditado a través del memorándum ME-2026-06225109-APN-UAI#ENRE. El auditado no manifiesta mayores objeciones, y mediante comunicación por correo electrónico textualmente dice:

"Con relación a las observaciones y recomendaciones realizadas, tomamos nota señalando los siguientes aspectos:

1. *En cuanto al "PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DEFENSA DE LA COMPETENCIA", se avanzará en su actualización a fin de incorporar los aspectos introducidos por la Gestión Documental Electrónica, contemplando el detalle de las tareas y tiempos involucrados.*
2. *Se avanzará en la implementación de una base de datos que contenga el capítulo de los informes anuales vinculado a la concentración económica del sector, coordinando para ello, las acciones necesarias con el ASI.*
3. *Respecto del punto observado sobre las misiones y funciones, cabe señalar que éstas son definidas por las autoridades del Organismo."*

COMENTARIOS A LA OPINIÓN.

Respecto de las Observaciones 1 y 2, el Área manifiesta su conformidad con los hallazgos y confirma que iniciará las acciones de remediación pertinentes. En cuanto a la Observación 3, el análisis de misiones y funciones será derivado al Área de Seguimiento de Gestión, por ser el sector específico para abordar dicha materia

VII.- CONCLUSIONES.

Se observó un correcto desempeño del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales en la gestión del proceso confección del informe de Concentración de los Mercados y Estructuras Accionarias de las empresas que actúan en el Mercado Eléctrico Mayorista. No obstante, desde el punto de vista del sistema de control interno deberían tenerse en cuenta las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos precedentes, a los efectos de consolidar la robustez del ambiente de control del Ente.



Ing. Alexandro Branko OKMACA
Unidad de Auditoría Interna
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Anexo

INFORME ENRE 2023 (Pág. 135).

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/03/informeanualenre_2023.pdf

Actividades del ENRE 135

El seguimiento y control de las transferencias accionarias

La Ley N° 24.065, en el inciso c) del artículo 56 encomienda al ENRE a prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria. Por su parte, en los artículos 31 y 32, la Ley establece las limitaciones para mantener el mercado eléctrico desintegrado –vertical y horizontalmente–, preservar el acceso a las redes y autorizar consolidaciones y fusiones empresarias, en la medida en que no resientan el servicio ni el interés público.

El artículo 31 dispone que "Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, una red de transporte, para lo cual establecerá las modalidades y forma de operación".

Dicho artículo busca mantener el mercado eléctrico desintegrado verticalmente, a fin de prevenir comportamientos anticompetitivos. Uno de los instrumentos que sirven al control de una estructura desintegrada es la composición accionaria de las distintas unidades de negocios. Este artículo restringe concentraciones accionarias

INFORME ENRE 2024 (Pág.141).

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/03/informeanualenre_2024.pdf

Actividades del ENRE 141

El seguimiento y control de las transferencias accionarias

La Ley N° 24.065, en el inciso c) del artículo 56 encomienda al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria. Por su parte, en los artículos 31 y 32, la Ley establece las limitaciones para mantener el mercado eléctrico desintegrado –vertical y horizontalmente–, preservar el acceso a las redes y autorizar consolidaciones o fusiones empresarias, en la medida en que no resientan el servicio ni el interés público.

El artículo 31 establece que "Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante. No obstante ello, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, una red de transporte, para lo cual establecerá las modalidades y forma de operación".

Dicho artículo busca mantener el mercado eléctrico desintegrado verticalmente, a fin de prevenir comportamientos anticompetitivos. Uno de los instrumentos que sirven al control de una estructura desintegrada es la composición accionaria de las distintas unidades de negocios. Este artículo restringe concentraciones accionarias.

A su vez, el artículo 32 resguarda la desintegración horizontal de los distintos segmentos del mercado eléctrico y prevé que: "Solo mediante la expresa autorización del ente dos o más transportistas, o dos o más distribuidores, podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista o distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente. El pedido de autorización deberá ser formulado al Ente, indicando las partes involucradas, una descripción del acuerdo cuya aprobación se solicita, el motivo del mismo y toda otra información que para resolver pueda requerir el Ente".